



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: MARCO ANTONIO SÁNCHEZ ABNAAL, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el Expediente con número de clave **TEEC/RAP/6/2024**, relativo al **Recurso de Apelación** promovido por Marco Antonio Sánchez Abnaal, representante propietario del partido político local Espacio Democrático de Campeche, en contra del "ACUERDO CG/021/2024, INTITULADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y LAS BASES DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024" (*sic*). El Pleno del Tribunal Electoral del Estado, llevo a cabo sesión pública y dictó **sentencia** con fecha **nueve de abril de dos mil veinticuatro**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas con veinte minutos** del día de hoy **nueve de abril de dos mil veinticuatro**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los demás interesados, la sentencia de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro**, constante de once páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal**, al que se anexa copia simple de la sentencia en cita.

ACTUARÍA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González
Actuario habilitado del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/RAP/6/2024.

PROMOVENTE: MARCO ANTONIO SÁNCHEZ ABNAAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "ACUERDO CG/021/2024 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024, EMITIDO EN LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024" (sic).

MAGISTRADA INSTRUCTORA: BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ CUC.

COLABORARON: NAYELI ABIGAIL GARCÍA HERNÁNDEZ Y JEAN ALEJANDRO DEL ÁNGEL BAEZA HERRERA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos: Para resolver los autos del expediente TEEC/RAP/6/2024, relativo al Recurso de Apelación promovido por Marco Antonio Sánchez Abnaal, en su carácter de representante propietario del Partido Espacio Democrático de Campeche, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en contra del "ACUERDO CG/021/2024 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024, EMITIDO EN LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024" (sic).

I. Antecedentes.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que las fechas en toda la sentencia corresponden al año dos mil veinticuatro; salvo mención expresa que al efecto se realice.



1. **Reforma Electoral 2023.** El uno de junio de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche se publicó el Decreto Número 236 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche¹, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
2. **Acuerdo CG/066/2023.** Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, en la 40ª sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el acuerdo a través del cual se aprobó la determinación de que el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares por sus siglas PREP, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 se realice con el apoyo de un tercero² (sic).
3. **Declaratoria de inicio de Proceso Electoral.** El nueve de diciembre de dos mil veintitrés, en la sesión solemne del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral 2023-2024, para la renovación de cargos de diputaciones locales, presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
4. **Convocatoria a elecciones.** Con la misma fecha, en la 41ª sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral local expidió la Convocatoria de Elecciones para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
5. **Acuerdo CG/016/2024.** El treinta y uno de enero, en la 1ª sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo por el que se creó el comité de licitaciones para la documentación electoral, material electoral, Programa De Resultados Electorales Preliminares, equipos y servicios informáticos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024³ (sic).
6. **Reunión de trabajo del Comité de Licitaciones.** Con fechas uno, nueve y trece de febrero, se realizaron diversas reuniones de trabajo del Comité de Licitaciones⁴.
7. **Acuerdo CG/020/2024.** El quince de febrero, en la 5ª sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo mediante el cual modificó la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares por sus siglas COTAPREP.
8. **Acuerdo CG/021/2024.** Con la misma fecha, en la 5ª sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó la convocatoria pública y las bases de licitación para la adquisición del servicio de diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024⁵ (sic).
9. **Impugnación del Partido Espacio Democrático de Campeche.** Inconforme con lo anterior, mediante escrito de fecha diecinueve de febrero, Marco Antonio Sánchez Abnaal, en su carácter de representante propietario del Partido Espacio Democrático de

¹ Consultable en:

https://www.congresocam.gob.mx/wp-content/uploads/adjuntos_sitio/PL/LXIV/DECRETOS/SEGUNDO_AÑO_LEGISLATIVO/005_TERCER_PERIODO_ORDINARIO/DECRETO_236_310523.pdf.

² Visible en foja 100 a 113 del expediente.

³ Visible en foja 127 a 132 del expediente.

⁴ Visible en fojas 222 a 232 del expediente.

⁵ Visible en foja 135 a 140 del expediente.



Campeche, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, interpuso el Recurso de Apelación, en contra del acuerdo **CG/021/2024**, denominado **"ACUERDO CG/021/2024 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024, EMITIDO EN LA 5° SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024⁶"** (sic).

II. Recurso de Apelación TEEC/RAP/6/2024.

- 1. Informe circunstanciado.** El veinticuatro de febrero, se recibió ante este órgano jurisdiccional electoral local el informe circunstanciado, así como demás documentación, remitida por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 2. Turno a ponencia.** Por auto de fecha veintiséis de febrero, se acordó integrar el expediente número **TEEC/RAP/6/2024** y, se turnó a la ponencia de la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- 3. Recepción y radicación.** En la misma fecha, se recepcionó y radicó el expediente, para los efectos de su debida sustanciación y, en su caso, elaboración del respectivo proyecto de resolución. Asimismo, se reservó la admisión del Recurso de Apelación, hasta el momento procesal oportuno.
- 4. Requerimiento.** Con la finalidad de integrar correctamente el expediente **TEEC/RAP/6/2024**, el veintiocho de febrero se requirió al Instituto Electoral del Estado de Campeche diversa documentación.
- 5. Cumplimiento de requerimiento y acumulación.** El cuatro de marzo, se tuvo por cumplido el requerimiento realizado al Instituto Electoral local, con fecha veintiocho de febrero y, se ordenó su acumulación al expediente.
- 6. Requerimiento.** Con la finalidad de integrar correctamente el expediente **TEEC/RAP/6/2024**, el cinco de marzo se requirió, de nueva cuenta documentación, al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 7. Cumplimiento de requerimiento y acumulación.** El ocho de marzo, se cumplió el requerimiento realizado al Instituto Electoral local, ordenando su acumulación al expediente.
- 8. Convocatoria.** Con fecha trece de marzo, la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad de la LXIV Legislatura del Estado de Campeche, publicó la convocatoria⁷ para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

⁶ Visible en foja 46 a 69 del expediente.

⁷ Consultable en: <https://www.congresocam.gob.mx/docs/convocatoria/convocatoria-titular-organo-interno-de-control-instituto-electoral-del-estado.pdf>



SENTENCIA

TEEC/RAP/6/2024

9. **Designación.** Con fecha veintiséis de marzo, en la Octava sesión ordinaria del Segundo Período Ordinario del Tercer año de Ejercicio Constitucional⁹, la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, nombró al titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche
10. **Admisión.** El cuatro de abril, se admitió la demanda y se reservó el cierre de instrucción.
11. **Cierre de instrucción y solicitud de fecha y hora de sesión pública.** Mediante acuerdo de fecha cinco de abril, se acordó el cierre de instrucción en el expediente que nos ocupa y se solicitó a la Presidencia de este Tribunal Electoral local, fijar fecha y hora para la sesión pública, a fin de poner a consideración del Pleno el proyecto de resolución.
12. **Fecha y hora para sesión de Pleno.** Con fecha cinco de abril, la Presidencia acordó fijar a las trece horas del martes nueve de abril, para efecto de que se lleve a cabo la sesión pública de pleno.
13. **Recepción de documentación y acumulación.** El ocho de abril, se tuvo por recibido el oficio **SECG/488/2024**, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; asimismo, se ordenó su acumulación al expediente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral local tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un Recurso de Apelación en el que el representante propietario del Partido Político local Espacio Democrático de Campeche, impugnó el acuerdo **CG/021/2024**, "POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024, EMITIDO EN LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024" (sic).

Lo anterior, de conformidad con los numerales 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 631, 715, 717, 719, 720 y 723 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y, 3, 6, 7, 12, 13 y 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDO. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Previo al examen de la procedibilidad del recurso de mérito, este Tribunal Electoral se encuentra obligado a realizar el estudio de las causales de improcedencia o de sobreseimiento, de conformidad con los numerales 645, 646 fracciones II y III y, 647 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por ser cuestiones de orden público y de estudio preferente en apego a lo señalado en el artículo 1o. de la citada

Consultable en: <https://www.youtube.com/watch?v=blEextTj2yq>



SENTENCIA

TEEC/RAP/6/2024

legislación electoral local, ya que de resultar fundadas aquéllas, impedirían el estudio del fondo del asunto, por lo que tendrían que sobreseerse o, en su caso, desecharse de plano el presente Recurso de Apelación.

Al respecto, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, considera que se debe **sobreseer** el presente Recurso de Apelación, con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, debido a la falta de materia para resolver, en términos del artículo 646 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

El texto del artículo citado establece que procederá el sobreseimiento cuando la autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.

De conformidad con el texto normativo se pueden desprender dos elementos para actualizar la causal de improcedencia:

1. Que la autoridad u órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque; y
2. Que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia.

El último componente es sustancial, determinante y definitorio, mientras que el primero es instrumental. Es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación es el medio para llegar a tal situación.

Resulta pertinente señalar que el proceso jurisdiccional tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente dotado de jurisdicción y, que resulte vinculatoria para las partes.

Un presupuesto indispensable para todo proceso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre las partes, que es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro que constituye la materia del proceso.

Así, cuando cesa o desaparece el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, **o bien, porque sobreviene un nuevo acto que extingue el anteriormente impugnado, el proceso queda sin materia y;** por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado de la misma, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa el litigio, mediante una resolución de desechamiento cuando esa situación acontece antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después, como acontece en el presente caso.

Como se advierte, la razón de ser de la citada causa de improcedencia radica, precisamente, en que, al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación.



Cabe mencionar que, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en que tenga lugar la revocación o modificación del acto o resolución impugnada, empero cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causal de improcedencia señalada, como es que la omisión alegada deje de existir.

Lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia de la Sala Superior 34/2002⁹, de rubro **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"**, en la cual se establece que la esencia de la mencionada causal de improcedencia, se concreta a la falta de materia en el proceso, toda vez que, el que esto se produzca por vía de una modificación o revocación del acto por parte de la autoridad responsable, se trata de un elemento instrumental; mientras que, lo que en realidad genera el efecto de la improcedencia es que el recurso quede totalmente sin materia, por ser esto el elemento sustancial de la causal en análisis.

Ahora bien, en el caso, el partido actor se duele, entre otras cuestiones, de lo siguiente:

- Que en el acuerdo CG/021/2024, mediante el cual se aprobó la convocatoria pública y las bases de licitación para la adquisición del servicio de diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, se prevé la participación del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aún y cuando carece de una persona titular;
- Que el acuerdo controvertido le causa agravio porque prevé la participación del Órgano Interno de Control en diversas etapas, cuando es un hecho público y notorio la ausencia del Titular del mismo, cuestión que no es considerada por el Consejo General;
- Que al emitir la convocatoria de licitaciones y las bases para la adquisición del Programa de Resultados Preliminares, la responsable otorgó funciones a un órgano acéfalo, como es el Órgano Interno de Control, por lo que a su decir se consciente la simulación del procedimiento de licitación, ya que al acto jurídico se le da una falsa apariencia al contemplar la realización de actos que conlleva la participación del Órgano Interno de Control sin que exista una persona titular, lo que transgrede el principio de certeza, transparencia y legalidad del proceso de contratación del Programa de Resultados;
- Que es de conocimiento público la ausencia de la persona titular y, por ende, la inoperancia del Órgano Interno de Control en el Instituto Electoral local; por tanto, el Consejo General realiza actuaciones críticas que ponen en riesgo la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad del procedimiento incoado para la contratación del tercero que se encargaría de la implementación y operación del programa, y
- Que con las conductas determinadas por la autoridad responsable en el acuerdo y anexo combatidos, se transgrede de manera directa la legalidad por la incertidumbre de las actividades que debe realizar el Órgano Interno de Control y se transgrede el principio de máxima publicidad.

Consultable en: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=34/2002&tpoBusqueda=S&sWord=34/2002>



Como se puede observar, los agravios que hace valer el actor se relacionan, principalmente, con la participación del Órgano Interno de Control del Instituto local en diversas etapas del procedimiento de licitación para la adquisición del servicio de diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 y, con la ausencia de la persona titular del mismo.

Como ya se mencionó, en el caso se actualiza una causal de sobreseimiento, porque con fecha trece de marzo, la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, a través de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, emitió la convocatoria¹⁰ para elegir a la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, fracción VII y 54, fracción XL de la Constitución Política del Estado de Campeche; 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 290-1 y 290-2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Acto seguido, del catorce al diecinueve de marzo, se llevó a cabo la recepción de la documentación de las personas aspirantes para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche; posteriormente, cerrada la recepción de propuestas, la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad del Congreso local, seleccionó a las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad y, subsiguientemente, con fecha veintidós de marzo, conforme con lo establecido en la Base Quinta, numeral 3 de la Convocatoria, se entrevistaron a las y los participantes, por las diputaciones integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, con el objetivo de que aportaran mayores elementos que permitieran conocer los motivos de su participación y emitieran las razones que los ubiquen como la mejor propuesta.

Finalmente, con fecha veintiséis de marzo, la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, durante la octava sesión ordinaria del Segundo Período Ordinario del Tercer año de Ejercicio Constitucional¹¹, nombró a Jesús Antonio Sabido Góngora, como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quedando con aptitud legal para entrar al ejercicio de sus funciones a partir del día primero de abril.

Lo anterior, se corrobora con el contenido del oficio SECG/488/2024, de fecha cinco de abril, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de cual informó a este Tribunal Electoral local que, mediante oficio 363/MAR/24, la Presidencia de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, en sesión celebrada el veintiséis de marzo, dictó un proveído en el que se dispuso lo siguiente:

"... Primero. - Con fundamento en los artículos 24fracción VII y 54 fracción XL de la Constitución Política del Estado, 290-2 y 290-6 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, resultó electo como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el C. Jesús Antonio Sabido Góngora. Nombramiento que tendrá vigencia a partir del 1º de abril de 2024, previa protesta de ley..." (sic)

¹⁰Consultable en:

<https://www.congresocam.gob.mx/docs/convocatoria/convocatoria-titular-organo-interno-de-control-instituto-electoral-del-estado.pdf>

¹¹ Consultable en: <https://www.youtube.com/watch?v=blEextJ2vg>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SENTENCIA

TEEC/RAP/6/2024

(Lo subrayado es propio)

Documento y anexo que a continuación se insertan:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA."



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
HORA: 5:30 PM
RECIBIDO
OFICIA DE PARALEGOS

Sección: Secretaría Ejecutiva del Consejo General.
Oficio: SECG/488/2024.
Asunto: Se informa.
Expediente: TEEC/RAP/6/2024

San Francisco de Campeche, Campeche; a 05 de abril de 2024.

Brenda Noemy Domínguez Alá,
Magistrada Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
Presente.

En mi calidad de Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, personalidad que se encuentra debidamente acreditada en autos, de generales conocidas en el expediente citada al rubro y de conformidad con los artículos 253, fracción III, 282, fracciones II, X, XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 37 y 38 fracciones I, IX y X del Reglamento Interior del IEEC, respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Le informo a Usía, que mediante oficio 363/MAR/24, la Presidencia de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2024, dictó un proveído que a la letra dice:

"...PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 34 fracción VII y 54 fracción XL de la Constitución Política del Estado, 290-2 y 290-8 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, resuelto electo como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al C. Jesús Antonio Sabido Góngora. Nominación que tendrá vigencia a partir del 1° de abril de 2024, previa protesta de fe.
SEGUNDO.- Notifíquese al funcionario citado, para los efectos legales conducentes.
TRANSITORIO. ÚNICO.- Publíquese el presente acta en el Periódico Oficial del Estado...."

Lo anterior con la finalidad de solicitar el sobreseimiento del relativo expediente citado al rubro, conforme al artículo 646 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, se anexa copia certificada del citado oficio.

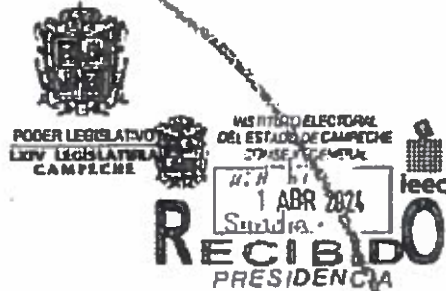
Por lo antes expuesto, a Usía Magistrada, ocuro y pido:

ÚNICO: Me tenga por presentado en tiempo y forma.

David Antonio Hernández Flores,
Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveído y abstenerse a divulgar los datos de carácter personal y confidencial en ella contenida, así como evitar su alteración, modificación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales." Emitido por ZAC

Av. Fundadores No. 74, Área Ah IGM Pech, C.P. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono (981) 13-75-040
www.ieec.org.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESIDENCIA
OFICIO N° 363/MAR/24.
ASUNTO: Se comunica acuerdo.

San Francisco de Campeche, Cam., 26 de marzo de 2024.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE.

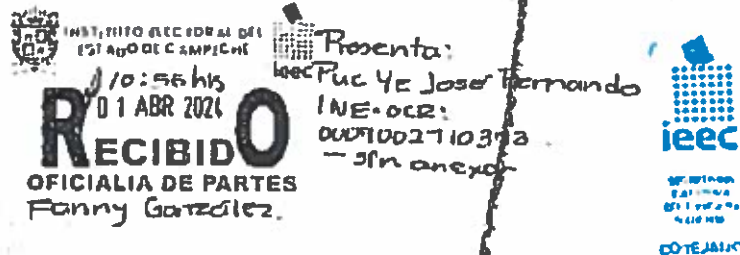
En presidencia de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado en sesión celebrada el día de hoy, dicto un acuerdo que a la letra dice: -----

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 24 fracción VII y 34 fracción XL de la Constitución Política del Estado, 290-2 y 290-6 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, resulta electo como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el C. Jesús Antonio Sabido Góngora. **Nombramiento que tendrá vigencia a partir del 1° de abril de 2024, previa protesta de ley.**
SEGUNDO.- Notifíquese al funcionario citado, para los efectos legales conducentes.
TRANSITORIO. ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado....."

Lo que se notifica para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

Dip. Eida Esther del Carmen Castillo Quintana.
Secretaria.



C.p. Sa Espectante
C.p. El Misistano.

Así, resulta indiscutible que la vacante de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche fue cubierta con dicho nombramiento, es evidente que la pretensión final del partido actor ya fue alcanzada, pues como se mencionó con antelación, sus agravios dependían estrechamente de la ausencia del Titular del mencionado órgano de control.

En consecuencia, al haberse designado a un nuevo titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es evidente que se produjo un cambio de situación jurídica que dejó sin materia el Recurso de Apelación que hoy se analiza; por ende, al fallar la materia del proceso, se vuelve ocioso y completamente innecesario su continuación.



SENTENCIA

TEEC/RAP/6/2024

Por ello, el presente recurso de apelación debe sobreseerse al actualizarse la causal de improcedencia bajo estudio, en tanto que este recurso fue admitido mediante acuerdo de fecha cuatro de abril; por lo que, de existir una determinación o pronunciamiento de fondo, se podría afectar la nueva situación generada por el mencionado nombramiento.

Por todo lo expuesto y fundado se

RESUELVE:


PRIMERO: Se **SOBRESEE** el Recurso de Apelación, por los razonamientos vertidos en el Considerando **SEGUNDO** de este fallo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente medio de impugnación, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

TERCERO: En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente al actor; por oficio a la autoridad responsable con copias certificadas de la presente resolución y, por estrados a los demás interesados, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 690, 695 fracción I y 724 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y cúmplase.

Así, por unanimidad de votos lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y, María Eugenia Villa Torres, bajo la Presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos por María Eugenia de Ley, Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. **Conste.**


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
CAMPECHE, MEX.


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PONENTE


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY



JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (9 de abril de dos mil veinticuatro) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.